

24940 RESOLUCION de 23 de septiembre de 1985, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se da publicidad al convenio suscrito entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Cataluña sobre cooperación para la restauración hidrológico-forestal de cuencas.

Entre el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y la Dirección General del Medio Rural, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña, se ha suscrito un convenio de cooperación para la restauración hidrológico-forestal de cuencas, previa autorización de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, acordada en su sesión del 30 de julio de 1985, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por dicha Comisión Delegada en su acuerdo del 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de septiembre de 1985.—El Director, Angel Barbero Martín.

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN HIDROLOGICO-FORESTAL DE CUENCAS ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO RURAL DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

De una parte: don Manuel Martín Arnaiz.

De otra, el ilustrísimo señor don Angel Barbero Martín.

INTERVIENEN

El señor don Angel Barbero Arnaiz, en nombre de la Dirección General del Medio Rural.

El ilustrísimo señor don Angel Barbero Martín, en nombre del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (en adelante ICONA).

Las facultades del primero resultan de su nombramiento como Director general del Medio Rural y de las Ordenes del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de 16 de febrero de 1981 y de 21 de enero de 1982.

Las facultades del segundo resultan de su nombramiento como Director del Organismo autónomo referido por Real Decreto 104/1983, de 25 de enero, y de la competencia que le atribuyen como órgano de contratación la Ley de Entidades Estatales Autónomas, la Ley y Reglamento de Contratos del Estado y las disposiciones orgánicas correspondientes.

EXPONEN

I. La restauración hidrológico-forestal de cuencas, con objeto de conservar los suelos forestales, corregir torrentes y ramblas, contener aludes y fijar dunas y suelos inestables, es una tarea de fundamental importancia para regularizar el régimen de las aguas, atender a la defensa de embalses, vías de comunicación, poblados y tierras agrícolas y, en general, para la conservación de los recursos naturales y la protección de estructuras civiles y obras públicas de gran importancia económica y social.

II. La importancia de los fines de la restauración hidrológico-forestal y las notas características de las actuaciones en esta materia reclaman una coordinación y cooperación entre la Dirección General del Medio Rural y el ICONA, con el fin de que las dotaciones presupuestarias de aquella y los créditos para inversiones del Organismo autónomo, con cargo a los cuales vayan a financiarse estas actuaciones, ya sean en exclusiva por el ICONA, o de forma compartida por ambos Entes públicos, estén planificadas y proyectadas y se ejecuten de común acuerdo.

III. Desde un punto de vista jurídico, la necesidad de instrumentar la cooperación entre ambos Entes públicos halla su fundamento en el sistema competencial que establecen la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Cataluña y el Real Decreto de traspaso de funciones y servicios del Estado a la misma en materia de conservación de la naturaleza.

En su virtud, ambas partes, según intervienen, celebran en este acto un convenio de cooperación, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—Es objeto del presente convenio el establecimiento de un régimen de cooperación y coordinación en el planteamiento de la restauración hidrológico-forestal, en el estudio, elaboración y

aprobación y ejecución de los proyectos a que se refiere el artículo 57.1 de la Ley de Montes y en la financiación y tramitación de tales actuaciones cuando las obras y trabajos correspondientes vayan a ejecutarse en el territorio de la Comunidad Autónoma, con cargo exclusivamente a los créditos para inversiones del ICONA, o con financiación compartida entre ambos Entes públicos.

Segunda.—A los fines expresados en la cláusula anterior, se establece una Comisión Mixta, que estará compuesta por un número igual de representantes de la Dirección General del Medio Rural y del ICONA, que se reunirá, por lo menos una vez al año, para deliberar y formular, por unanimidad, una propuesta concreta sobre:

a) Los planes, estudios y proyectos que deban ser elaborados y redactados si han de serlo directamente o mediante contrato y su financiación.

b) Los proyectos y actuaciones que hayan de ser ejecutados si han de llevarse a cabo directamente o mediante contrato, la cuantía de los créditos que vayan a ser destinados para tales fines, el compromiso de su financiación exclusiva por el ICONA, o compartida entre ambos Entes públicos, y, por este último caso, el importe y proporción en que hayan de contribuir en cada caso concreto.

c) El funcionario de la Dirección General del Medio Rural o del ICONA que deba nombrarse como Director de obra, con arreglo a la cláusula novena de este convenio.

d) El personal y los medios materiales que la Dirección General del Medio Rural y el ICONA se comprometan, en su caso, a aportar con cargo a su presupuesto.

2. La Comisión Mixta informará técnicamente los proyectos y, en su caso, los podrá elaborar.

3. La propuesta será elevada a la aprobación y firma de los intervinientes en el presente convenio.

Tercera.—La elaboración y redacción de planes, estudios y proyectos se llevará a cabo, normalmente, por la Dirección General del Medio Rural, o, en su caso, por el ICONA o, mediante contrato con cualquiera de ellos, por otras personas públicas o privadas.

Cuando se acuerde que la elaboración y redacción de los planes, estudios y proyectos se realice directamente por el ICONA, o que dicho Organismo efectúe su contratación, la financiación correrá exclusivamente a su cargo, así como la formulación, aprobación y fiscalización de las correspondientes propuestas de gastos.

En los demás casos se seguirá para dichas propuestas el régimen prevenido en este convenio para las de ejecución de obras y trabajos.

Cuarta.—En todo caso, antes de proceder a la ejecución de los proyectos objeto de este convenio, éstos deberán contar con la previa aprobación técnica de la Dirección General del Medio Rural y del ICONA.

Quinta.—La Generalidad de Cataluña aportará previamente los terrenos a su cargo necesarios para la ejecución de las obras y trabajos comprendidos en este convenio.

Sexta.—La formulación de las propuestas para la ejecución de los proyectos y la realización de las obras y trabajos corresponderá a los servicios de la Dirección General del Medio Rural.

La tramitación de las mismas se sujetará a las reglas siguientes:

a) En el caso de financiación exclusiva por el ICONA, las propuestas serán conformadas por el órgano competente del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca y enviadas al ICONA para su tramitación.

b) En el caso de financiación compartida, las propuestas serán conformadas por el ICONA, que las devolverá a la Dirección General del Medio Rural para su tramitación, en unión del certificado de contratación del gasto correspondiente a la parte financiada por el ICONA, y de su fiscalización previa.

Séptima.—Cuando los estudios, proyectos, obras y trabajos objeto de este convenio vayan a ser contratados con Empresas públicas o privadas, por decisión de ambas partes, se estará a las siguientes normas:

a) En el caso de financiación exclusiva por el ICONA, la contratación corresponderá a dicho Organismo y, asimismo, la fiscalización e intervención del gasto.

b) En el caso de financiación compartida, la contratación corresponderá al Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca y la fiscalización e intervención del gasto al Interventor del mismo. El libramiento de los fondos del ICONA se realizará en este caso como previene el apartado b) de la cláusula octava de este convenio.

Octava.—Cuando los estudios, proyectos, obras y trabajos vayan a ser realizados directamente por los servicios de la Dirección General del Medio Rural por decisión de ambas partes y sea cual fuere la forma de financiación, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca designará al responsable de la justificación de

los gastos que se financian con fondos del ICONA, y se observarán las normas siguientes:

a) En el caso de financiación exclusiva del ICONA, los fondos a justificar se enviarán a una cuenta corriente, abierta a nombre de dicho responsable y para este solo fin en el Banco de España. La justificación de la inversión se rendirá ante el ICONA.

b) En el caso de financiación compartida, los fondos a justificar se librarán de igual forma. La justificación la realizará el responsable ante la Intervención del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca, que remitirá al ICONA una certificación en la que haga constar la realización de la obra y los gastos efectuados. En su caso, los fondos del ICONA librados y no invertidos serán reintegrados a dicho Organismo.

Novena.—Para cada una de las obras y trabajos objeto de este convenio se designará un Director de obra entre los funcionarios del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca o, a petición de éste, del ICONA, de común acuerdo entre ambos Entes públicos.

Décima.—La Dirección General del Medio Rural y el ICONA, a través de la Jefatura de la Unidad Territorial correspondiente tendrán facultades de seguimiento e inspección de todos los estudios, trabajos y obras acogidos a este convenio.

La recepción a su terminación corresponderá al que los haya contratado o ejecutado directamente, y a la misma concurrirá un representante de la otra parte, todo ello sin perjuicio de las facultades que ostenta la Intervención en ambos Entes públicos.

Undécima.—Una vez recibidas las obras y trabajos realizados al amparo de este convenio serán entregados mediante el acta correspondiente a la Generalidad de Cataluña, haciéndose cargo de su posterior mantenimiento y conservación el órgano competente de la misma.

Duodécima.—El presente convenio se suscribe para el ejercicio de 1985 y se prorrogará por la tácita para cada uno de los ejercicios sucesivos, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie durante los seis primeros meses del año natural que esté transcurrido.

Sin embargo, el régimen jurídico que se conviene se aplicará a todos los estudios, obras y trabajos sobre los que haya recaído acuerdo, aunque su ejecución se realice fuera del plazo inicial o de sus prórrogas, manteniéndose también los compromisos de créditos presupuestarios de las anualidades siguientes.

En cualquier momento el convenio podrá ser revisado de mutuo acuerdo, a instancia de cualquiera de las partes y, en todo caso, para adaptarlo a las modificaciones legislativas que le afecten.

Y en prueba de conformidad, los intervinientes firman el presente en Madrid a 1 de agosto de 1985.

24941 RESOLUCION de 17 de octubre de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo FK.B.8010, tipo cabina con 2 puertas, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Baskonia Bavaria, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

Primero.—Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo FK.B.8010, tipo cabina con 2 puertas, válida para los tractores:

Marca: «Fiat». Modelo: 1080 EDT. Versión: (4RM).
 Marca: «Fiat». Modelo: 1080 E. Versión: (2RM).
 Marca: «Agrifull». Modelo: 80116 DT. Versión: (4RM).
 Marca: «Agrifull». Modelo: 80116 DT. Versión: (2RM).
 Marca: «Agrifull». Modelo: 110 E. Versión: (2RM).
 Marca: «Agrifull». Modelo: 110 EDT. Versión: (4RM).
 Marca: «Fiat». Modelo: 110.80. Versión: (2RM).
 Marca: «Fiat». Modelo: 110.80 DT. Versión: (4RM).

Segundo.—El número de homologación asignado a la estructura es EPI/8227.a(8).

Tercero.—Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según código OCDE dinámico, por la estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

Cuarto.—Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 17 de octubre de 1985.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

24942 RESOLUCION de 17 de octubre de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Landini», modelo 6530 FDT.

Solicitada por «Parés Hermanos, S. A.», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la marca «Massey Ferguson», modelo 274C, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «Landini», modelo 6530 FDT, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 68 (sesenta y ocho) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 17 de octubre de 1985.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca.....	«Landini».
Modelo.....	6530 FDT.
Tipo.....	Ruedas.
Fabricante.....	«Massey Ferguson, S.p.A.», Reggio Emilia (Italia).
Motor: Denominación.....	«Perkins», modelo A 4-236.
Combustible empleado.....	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)
62,6	1.944	540	200	30	717
68,0	1.944	540	-	15,5	760

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados.....	62,6	1.944	540	200	30	717
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	68,0	1.944	540	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor -2.200 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra.

Datos observados.....	65,0	2.200	611	202	30	717
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	70,6	2.200	611	-	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor -1.944 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra. El tractor posee un único eje de toma de fuerza normalizada de 540 revoluciones por minuto que, mediante el accionamiento de una palanca puede girar a 540 revoluciones por minuto o a 1.000 revoluciones por minuto.